

REFERENCIA ESTATUTOS COLEGIO CON RESPECTO AL PROCESO ELECTORAL

Capítulo III. La Elección de la Junta de Gobierno.

Artículo 45 Condiciones de elegibilidad.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán mediante elección en la que podrán participar todas las personas colegiadas que se hallen al corriente del pago de las cuotas colegiales y no hayan sido sancionadas por infracción muy grave o condenados por sentencia firme a la pena de inhabilitación, mientras dure el tiempo de su cumplimiento.
2. Podrán ser elegibles para el cargo de Presidente y miembros de la Junta de Gobierno todos los/as colegiados/as que ostenten la cualidad de electores prevista en el artículo 46 y además reúnan los requisitos previstos en los apartados siguientes.
3. Para todos los cargos se exigirá a los/las candidatos/as, además, un mínimo de seis meses de colegiación.
4. En ningún caso podrá una misma persona presentarse para dos cargos de la Junta de Gobierno.
5. La duración del mandato de todos los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años con derecho a la reelección.

Artículo 46. Electores.

1. Tendrán derecho a voto, secreto y directo, aquellos/as colegiados/as inscritos con, al menos un mes de antelación a la fecha de la convocatoria oficial, que estén al corriente del pago de las cuotas colegiales y no hayan sido sancionados por infracción grave o muy grave o condenados por sentencia firme a la pena de inhabilitación mientras dure el tiempo de su cumplimiento.
2. El voto podrá ser emitido personalmente el día de la elección, o por correo, con las debidas garantías de fiabilidad que establezca la Junta de Gobierno en la convocatoria electoral.

Artículo 47. Procedimiento electoral.

1. La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por la Junta de Gobierno con un mes de antelación como mínimo a la fecha de su celebración, debiendo comunicarse a todos/as los/as colegiados/as y difundirse en la forma más amplia posible, estableciéndose todos los plazos del proceso electoral.

2. La Junta con al menos 20 días de antelación a la fecha electoral, hará pública la lista definitiva de los/as colegiados/as con derecho a voto, debiendo aquélla quedar expuesta en el tablón de anuncios del Colegio hasta la finalización del proceso electoral.
3. Los/as Colegiados/as podrán reclamar en los 3 días hábiles siguientes al de exposición de la lista, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno quien resolverá expresamente en el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamación.
4. Los/as Colegiados/as que deseen presentarse a la elección deberán presentar su candidatura por escrito al/la Presidente/a del Colegio de Granada con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración. En los cinco días siguientes de terminado este plazo, la Junta de Gobierno hará pública la lista de candidatos/as, abriéndose un plazo de cinco días para formular reclamaciones contra la misma. Estas reclamaciones deberán resolverse por la Junta de Gobierno dentro de los tres días siguientes a la expiración del citado plazo.
5. Los/as Colegiados/as que lo deseen podrán agruparse constituyendo candidatura completa, integrada por tantos candidatos/as como cargos hayan de ser elegidos, debiendo el colegiado/a que la encabece hacer la comunicación oportuna al Presidente/a de su respectivo Colegio, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.
6. La mesa electoral estará integrada por un/una Presidente/a, dos Vocales y un/una Secretario/a, que tendrán designados sus respectivos/as suplentes, nombrados/as por la Junta de Gobierno entre Colegiados/as que no se presenten como candidatos/as a la elección. Los candidatos/as o las candidaturas cerradas podrán designar un interventor/a, que tendrán voz pero no voto, a los efectos de controlar el proceso de elección. Dichos interventores integraran la Mesa electoral.
7. Los/as colegiados/as votarán personalmente utilizando exclusivamente una papeleta que entregarán, previa identificación, el/la Presidente/a de la mesa para que en su presencia la deposite en la urna. El/La Secretario/a de la mesa deberá consignar en la lista de colegiados/as electores/as aquellos/as que vayan depositando su voto.
8. Voto por correo. El voto podrá efectuarse por correo, a tal efecto sólo se contabilizarán los votos que hayan sido enviados al Colegio con una antelación mínima de tres días a la fecha de la votación.

La papeleta de votación irá contenida en un sobre cerrado y éste a su vez en otro sobre cerrado en el que conste el nombre, dirección profesional y número del colegiado votante, debiéndose adjuntar en el mismo sobre una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante, siendo todo ello enviado por correo certificado con acuse de recibo, y serán dirigidos al Presidente de la mesa electoral.

Resultarán nulos los votos colectivos, aunque el sobre lo remita una sola persona, de modo que cada sobre deberá contener para su validez un solo voto.

9. Terminada la votación en el horario que se fije en la convocatoria, se procederá al escrutinio que será público, procediéndose por el/la Presidente/a de la mesa electoral a la apertura de la urna y al escrutinio de los votos. Los votos que hayan llegado por correo se computaran y se asignarán a cada colegiado que los haya emitido y se introducirán en la urna para su cómputo. Un mismo colegiado solo podrá emitir un voto.

Serán considerados votos validamente emitidos los que contengan una papeleta de la candidatura cerrada o una papeleta con el cargo al que se presenta un candidato. Será considerado voto nulo el que contenga varias papeletas, modificaciones, tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre y cargo del/la candidato/a, o los que recaigan en personas que no se hayan presentado a la elección.

Será considerados votos en blanco los que sean sobre vacíos o contengan papeles en blanco.

10. La candidatura o los/las candidatos/as que obtengan mayor número de votos serán elegidos/as para los respectivos cargos del Colegio. En caso de empate se elegirá a los miembros de las candidaturas que lleven más tiempo de ejercicio profesional en el Colegio de Granada, teniéndose en cuenta en esta comparación la antigüedad de los/as colegiados/as que encabecen las distintas candidaturas.
11. Finalizado el escrutinio de los votos, del que quedará constancia en acta firmada por la Mesa y los/as interventores/as, en las veinticuatro horas siguientes se podrán efectuar reclamaciones ante la Junta de Gobierno saliente que resolverá en el plazo de dos días hábiles siguientes.

Si la Junta de Gobierno resolviera que deben anularse las elecciones lo comunicará al Consejo Andaluz debiendo convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes. La Junta continuará en funciones hasta que sean proclamados los cargos de la nueva Junta elegida.

12. Resueltas las reclamaciones o sin que se formule ninguna, se procederá a la proclamación de los candidatos elegidos, debiendo tomar posesión en un plazo máximo de quince días desde entonces.

De inmediato se comunicará al Consejo Andaluz y al Consejo General la composición de la nueva Junta.

Artículo 48. Ausencia de candidatura.

Si no se hubiere presentado ninguna candidatura, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones para los puestos en los que concurra tal circunstancia.

Artículo 49. Única candidatura.

En el supuesto de que no resultare proclamada más que una candidatura, se considerará elegida la del candidato comprendido en la misma, sin que proceda votación alguna.

Artículo 50. Ceses.

1. Los/as miembros de la Junta de Gobierno cesarán en los siguientes supuestos:
 - a) Terminación del mandato.
 - b) Renuncia del/la interesado/a.
 - c) Pérdida de las condiciones de elegibilidad a que se refiere el artículo 45.
 - d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
 - e) Sanción disciplinaria por falta muy grave.
 - f) Moción de censura.

2. Si por cualquier causa, cesaran en su cargo la mitad más una de los/las miembros de la Junta, se convocarán elecciones de forma inmediata para cubrir las vacantes existentes, agotando su mandato legal el resto de los/as miembros, quienes seguirán actuando como Junta en el proceso electoral.

Artículo 51. Junta Gestora.

1. Si, por cualquier causa, los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio quedaran reducidos a menos de cuatro y no existiera Presidencia ni Secretaría, ésta se transformará de manera automática en Junta Gestora o provisional que deberá convocar elecciones en el plazo de un mes según lo previsto en estos Estatutos.

2. Si no se presentara candidatura alguna, según lo dispuesto en el artículo 48 de estos Estatutos, la Junta saliente convocante tendrá el carácter de Junta gestora o provisional y deberá convocar nuevas elecciones en cuanto se den las condiciones para ello, realizando mientras tanto las tareas ordinarias de administración del Colegio.